

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
TRES Y VNO.**



obras y otras p[ro]piedades, para el oinomifia de las yndias de sup[er]ior. Carta la  
nombrada á los señores oidores de la Real Audiencia de Sevilla, y de  
-omifia de los señores oidores de la Real Audiencia de Sevilla, y de  
-omifia de los señores oidores de la Real Audiencia de Sevilla, y de  
-omifia de los señores oidores de la Real Audiencia de Sevilla, y de

**DON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS**

Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias,  
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina,  
Señor de todos los Corregidores, Absentes, Governadores,  
Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qua-  
lesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nue-  
stros Reynos, y Señorios, y á cada vno de vos en vna jurisdic-  
cion, y distrito, salud, y gracia. Sabed que á nuestra noticia  
ha llegado la codicia con que no solo los Escrivanos sino tam-  
bien en algunas partes los Comissarios de la guarda de la salud,  
quieren utilizarse del comun trabajo que todos padecemos con  
el temor de que el azote de la peste, comprehenda estos nue-  
stros Reynos, y por todos medios se solicita la defensa de este  
mal en las precauciones que pueden discurrirse, en la guardia  
que puede ponerse con gran costa, y trabajo de los Pueblos; y  
que sin alguna atencion á esto, los Escrivanos por los testimo-  
nios que dan, y los Comissarios por alguna nueva introducion  
que avrán discurrido para utilizarse, piden lo que no les es de-  
vido, cuyo delito es digno de castigo, y para refrenar tan per-  
nicioso abuso: Visto por el Governador del nuestro Consejo, y  
Ministros de el que componen la Junta de sanidad, y consulta-  
dolo con nuestra Real Persona, se acordó dar esta nuestra Car-  
ta: Por la qual os mandamos á todos, y á cada vno de vos en  
los dichos vuestros Lugares, y jurisdicciones segun dicho es, q  
luego q la recibais hagais q los Escrivanos den los testimonios  
de sanidad en papel de oficio para hazerlos menos costosos, y q  
por vn testimonio, aunque sea de muchas personas no puedan  
llevar más que diez y seis maravedis, y aunque lleven ropa vsa-  
da, ó qualquiera generos, ó frutos de la tierra, y vn real en caso  
que